

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA



AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FUACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA: 25307-31-05-001-2018-00228-00
Fecha inicio de audiencia: 10:11 A.M. del nueve (9) de junio de dos mil veintisiete (2020)
Fecha final de audiencia: 12:10 P.M. del nueve (9) de junio de dos mil veintisiete (2020)

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE:	GENALDO RINCÓN MORENO	Asistió
APODERADO:	EDWARD PEDREROS PATIÑO	Asistió
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	No asistió
APODERADO:	SONIA LORENA RIVEROS VÁLDES	Asistió
PROCURADURÍA:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hace presente la parte demandante con su apoderado y la apoderada de la demandada.

Se deja constancia que la audiencia no inicio a la hora señalada, por problemas de conectividad de la señora Juez.

RECAUDO DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte de GENALDO RINCÓN MORENO.
Testimonio de JUAN DAVID RINCÓN GONZÁLEZ.
Testimonio de ROSALÍA ROJAS.

Se limitan los testimonios, como quiera que con los recaudados es suficiente para este despacho. Lo anterior, de conformidad con el art. 53 del C.P.T.S.S.

AUTO

Atendiendo que se recaudaron la totalidad de las pruebas, se declara cerrado el debate probatorio y se ordena correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

AUTO

Constitúyase el despacho en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte vencida en esta actuación, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$500.000 a cargo de la parte actora.

TERCERO: En caso de no ser **APELADO** el presente fallo **CONSÚLTESE** ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en aplicación al artículo 69 del Código Procesal del Trabajo por haber resultado totalmente adversas las pretensiones de condena del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte actora interpone el recurso de apelación y procede a sustentarla.

AUTO

Por venir debidamente sustentado el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho y de conformidad con el artículo 69 del C.P.T.S.S., se concede tal recurso en el efecto suspensivo.

Una vez se obtenga la grabación de esta audiencia, por secretaria se remitirá al Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Laboral, con el expediente digitalizado al correo electrónico de esta alta corporación.

Se levanta la sesión, siendo las 12:10 de la tarde.


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez



AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2018-00096-00

Fecha inicio de audiencia: 2:20 P.M. del nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Fecha final de audiencia: 2:41 P.M. del nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE: HILDA SUSANA MORENO MORENO

APODERADO: VÍCTOR JULIO ARIAS

DEMANDADO: ARL AXA COLPATRIA

APODERADO: YEZID GARCÍA ARENAS

TERCERO INTERV: DIANA MARCELA OTÁLVARO CANO

APODERADO: ÁNGEL MARÍA GRANADA GUAYRA

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hace presente la parte actora con su apoderada y los apoderados de los demandados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, presentó con la debida anticipación pro medio del correo electrónico, copia de la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, en el cual se decide no conciliar el presente asunto. Por lo anterior, se decide:

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN.
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. propone como excepción previa la de indebida integración del contradictorio, argumentando que debe vincularse al proceso a la señora Diana Marcela Otálvaro Cano, reclamante de la pensión de sobreviviente del señor Luis Roberto Martelo Macea, no obstante, desde el auto admisorio de la demanda el despacho ordenó dicha vinculación en calidad de interviniente excluyente, cumpliéndose la notificación y presentándose demanda de reconvención, por lo que la señora Otalvaro Cano se encuentra integrada a la litis.

Por lo anterior, se abstiene el despacho de hacer el estudio de la excepción propuesta.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

* Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. frente a la demandante Hilda Susana Moreno Moreno:

HECHO 1: El señor Luis Roberto Martelo Macea, quien en vida se identificaba con c.c. 78.741.327, cotizó a la ARL Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. para el riesgo de pensiones hasta la fecha de su fallecimiento.

HECHO 2: El 16 de septiembre de 2016, el señor Luis Roberto Martelo Macea sufrió un accidente de trabajo estando afiliado a la ARL AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.

HECHO 5: El señor Luis Roberto Martelo Macea falleció el 28 de octubre de 2016 como consecuencia del accidente de trabajo sufrido el 16 de septiembre de 2016

HECHO 6: El 4 de julio de 2017, la demandante solicitó reconocimiento de la pensión de sobreviviente en su calidad de compañera permanente del causante y en calidad de madre de su hija menor Karen Julieth Martelo Moreno.

HECHO 7: La ARL Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. mediante oficio del 17 de julio de 2017 informó que reconoció pensión de sobrevivientes a favor de la menor Karen Julieth Martelo en un 25% de la prestación económica y que el 50% correspondiente a la compañera permanente se encuentra congelado y se debe acudir a la jurisdicción ordinaria laboral.

HECHO 8 Y 9: El 15 de septiembre de 2017 la demandante nuevamente solicitó reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, dándosele respuesta negativa el 29 de septiembre de 2017.

* Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. no contestó la demanda de reconvención presentada por la tercera interviniente excluyente Diana Marcela Otálvaro Cano.

Se **ADVIERTE** que si bien la señora Otálvaro Cano dio contestación a la demanda de Hilda Susana Moreno Moreno, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que dentro del presente proceso está actuando como interviniente excluyente, pretendiendo el mismo derecho pensional de la actora, por lo que no es considerada como demandada. Así fue indicado en el auto que antecede.

AUTO

1. Ténganse por probados los anteriores hechos relacionados.
2. Se desecharán las pruebas tendientes a probar los anteriores hechos.

3. Se fijará el litigio en establecer si las señoras Hilda Susana Moreno Moreno y Diana Marcela Otálvaro Cano son beneficiarias de la pensión de sobreviviente en el porcentaje del 50% con ocasión del fallecimiento del señor Luis Roberto Martelo Macea (q.e.p.d.).

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE HILDA SUSANA MORENO MORENO**

1. **Documentales:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. **Testimoniales:** Se recaudaran los testimonios de:

CARMEN EMILIA OROZCO RENDÓN
VICENTE REINOSO
HON FREDDY FIERRO (ASÍ ESTA ESCRITO)

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

1. **Documentales:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. **Interrogatorio de parte:** Se recaudara el interrogatorio de parte de la señora Hilda Susana Moreno Moreno, a instancia del apoderado de la parte demandada.

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR DIANA MARCELA OTALVARO CANO**

1. **Documentales:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda de reconvenición, los cuales corresponden a los mismos presentados con el escrito de contestación de demanda y que en todo caso pertenecen al proceso en principio de comunidad de la prueba.

2. **Testimoniales:** Se recaudaran las declaraciones de:

PEDRO FLAMINI ZAMUDIO DÍAZ
RAUL ZAMUDIO SERRANO
WILLIAM FERNANDO SANTOS VARON
YAMID OTALVARO CANO

3. **Interrogatorio de parte:** a Hilda

*** PRUEBA DE OFICIO**

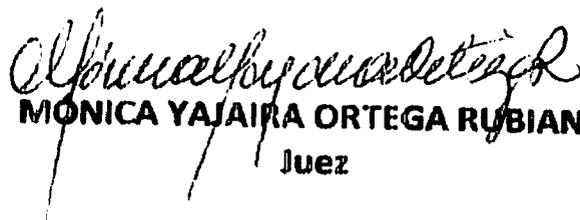
Se ordena a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. que en el término de 5 días hábiles allegue a través del correo electrónico del despacho ictogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, certificación donde conste el valor de la mesada pensional que actualmente disfrutaban las menores Karen Julieth Martelo Moreno y Thaliana Martelo Otalvaro, con ocasión del fallecimiento del señor Luis Roberto Martelo Macea.

En caso de no dar respuesta, se procederá a sancionar conforme lo ordena el art. 44 del C.G.P.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija el 22 de julio de la presente anualidad, a la hora de las 10:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 2:41 de la tarde.


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

EPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA



AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2019-00218-00

Fecha inicio de audiencia: 3:04 P.M. del nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Fecha final de audiencia: 3:26 P.M. del nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE: ALBA MARINA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ
APODERADO: ADRIAN TEJADA LARA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
APODERADO: SONIA LORENA RIVEROS VÁLDES
TERCERO INTERV: ELVIRA PAREDES VERGAS
CURADOR: FABIO TOVAR DANIEL

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hace presente la parte actora con su apoderada y los apoderados de los demandados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Colpensiones allegó previo a esta audiencia, Certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exponiendo su postura de no conciliar.

AUTO

1. DECLARAR FRACASADA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN
2. PROSEGUIR CON LA SIGUIENTE ETAPA DE LA AUDIENCIA

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se advierte que el curador adlitem de la demandada Elvira Paredes Vargas se notificó de la demanda y presentó contestación a la misma dentro del término legal concedido, omitiéndose en la providencia que antecede pronunciarse sobre ello.

Así las cosas y con el fin de evitar nulidades, se tiene por contestada la demanda por parte de Elvira Paredes Vargas, a través de apoderado judicial.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de Colpensiones:

HECHO 1: Que Colpensiones a través de la Resolución No. GNR 201719 del 6 de julio de 2015 y en cumplimiento de un fallo judicial, procedió a reconocer pensión de vejez a favor de Arnulfo Sánchez Flórez.

HECHO 7: Que con ocasión del fallecimiento del pensionado Arnulfo Sánchez, el 9 de agosto de 2016 la demandante elevó ante Colpensiones solicitud de reconocimiento y pago de la sustitución pensional.

HECHO 8: Que la anterior solicitud elevada fue resuelta a través de la Resolución GNR 322636 del 29 de octubre de 2016, con la cual se negó su reconocimiento, arguyendo que con fundamento en la Resolución GNR 197707 del 5 de julio de 2016 se reconoció la sustitución pensional a favor de la señora Elvira Paredes Vargas en calidad de compañera permanente.

HECHO 9. Que contra el mencionado acto administrativo, se interpuso recurso de apelación el cual fue resuelto a través de la Resolución VPB 2826 del 23 de enero de 2017, con la que se decidió confirmar en su totalidad la decisión.

Se advierte, que si bien también fue aceptado el hecho 7, su argumento no corresponde al enunciado del hecho y la respuesta a los hechos 10 a 15 no tienen fundamento al no existir los mismos.

- El curador adlitem de Elvira Paredes Vargas aceptó como ciertos los hechos 1 a 4 y 7-9, conforme a la documental obrante en el expediente y que concierne a estos mismos documentos.

AUTO

1. Ténganse por probados los anteriores hechos relacionados.
2. Se desecharan las pruebas tendientes a probar los anteriores hechos.
3. Se fijará el litigio en establecer si la señora Alba Marina Rodríguez de Sánchez es beneficiaria de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor Arnulfo Sánchez Flórez.

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimoniales: Se recaudaran los testimonios de:

MARÍA ISABEL CONTRERAS CASTAÑO
MARÍA AURORA GUERRERO CASTAÑO

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES**

1. Documentales:

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda, con la indicación que no fue allegado el expediente administrativo del señor Arnulfo Sánchez Flórez que incluya la totalidad de documental aportada por la demandada Elvira Paredes Vargas para la concesión de la pensión de sobreviviente que disfruta, por lo que se le concederá el termino improrrogable de 5 días hábiles a Colpensiones para que lo allegue a través del correo electrónico institucional ijctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se ordena que sea allegada certificación donde conste la fecha a partir de la cual la señora Elvira Paredes Vargas disfruta de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor Arnulfo Sánchez Flórez junto con la relación de las mesadas pensionales pagadas.

En caso de no remitirse dicha información, se procederá a aplicar las sanciones establecidas del art. 44 del C.G.P., esto es, multa de hasta 10 S.M.L.M.V por incumplir las órdenes impartidas.

2. Interrogatorio de parte: Se recaudará el interrogatorio de parte de Alba Marina Rodríguez de Sánchez y se deniega la declaración de la demandada Elvira Paredes Vargas, al estar representada por curador adlitem.

*** EL CURADOR ADLITEM DE ELVIRA PAREDES VARGAS NO PIDIÓ PRUEBA ALGUNA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SE SOLICITA A LA SECRETARIA QUE UNA VEZ SE INCORPORE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO LO PONGA A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO A EFECTOS DE VERIFICAR LA NECESIDAD DE DECRETAR PRUEBA DE OFICIO RESPECTO DE LAS DECLARACIONES EXTRAJUICIO QUE ALLÍ OBRAN EN FAVOR DE LA COMPAÑERA PERMANENTE A EFECTOS DE CONTACTARLOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN Y QUE SE CONECTEN A LA AUDIENCIA DEL ART. 80 CPT.

Se fija el 24 de julio de la presente anualidad, a la hora de las 10:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 3:26 de la tarde.


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez